

12.742 7/934.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1934.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.- Los maestros en ejercicio sin título de maestro normal, con más de 10 años de servicios de los cuales los cinco últimos con buen concepto profesional, tendrán derecho a una bonificación de un punto por equivalencia de título y a los puntos de clasificación que el H. Consejo les acuerde, previo informe de la Inspección Técnica General respectiva, teniendo en vista los antecedentes de preparación general acumulados en las correspondientes fijas de servicios.

2.- Los maestros en ejercicio sin título de maestro normal con más de 15 años de servicios con buen concepto profesional, tendrán derecho a una bonificación de 2 puntos por equivalencia de título y de los puntos de clasificación que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor y archívese. -

Fdo. - Jiro. - Alf. de Laferrere.

14.191 16/934.

Buenos Aires, agosto 8 de 1934.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que el primer sábado del mes de Julio

de cada año se celebre en las escuelas dependientes del Consejo el "Día de la Cooperación", a cuyo efecto, los maestros explicarán en forma adecuada las ventajas de la cooperación. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, notifíquese, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -
Ido. - Lico. - Alf. de Laferrere. -

16.586 16/9/34. Buenos Aires, octubre 17 de 1934. -

El Consejo Nacional de Educación, en Sesión de la fecha,
Resuelve:

1º.- Establecer que de conformidad con el acuerdo de Ministros de fecha 2 de agosto último a las empleadas dependientes del Consejo Nacional de Educación que se encuentren en estado grávido tendrán derecho a licencia, con goce de sueldo, durante el término comprendido entre las seis semanas anteriores y las seis semanas posteriores al parto. -

2º.- Este beneficio será otorgado por la autoridad administrativa correspondiente, previa certificación médica oficial en que conste que el parto se producirá en un plazo de seis semanas. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor y archívese. -

Ido. - Lico. - Alf. de Laferrere. -